



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2021-00308-00h.

REFERENCIA: VERBAL DECLARATIVO DE MAYOR CUANTIA
(Responsabilidad Contractual).

DEMANDANTE: ERIKA ESTER CERVANTES FORNARIS y ANA CECILIA
CERVANTES FORNARIS.

DEMANDADO: LUIS RINCÓN HERNÁNDEZ, JOSÉ DAVID RINCÓN
HERNÁNDEZ, y SOCIEDAD TRANSPORTES BESIMOR S.A.S.

ASUNTO: INADMITE DEMANDA

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso VERBAL DECLARATIVO DE MAYOR CUANTIA (*Responsabilidad Contractual*), radicado bajo el número 08-001-31-53-016-2021-00308-00, el cual se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer.-

Barranquilla, 19 de noviembre de
2021.

SILVANA LORENA TAMARA
CABEZA
La Secretaria

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, veintidós (22) del mes de noviembre del año Dos Mil Veintiuno (2021).-

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial, y encontrándose al Despacho la presente demanda VERBAL DECLARATIVA DE MAYOR CUANTIA (*Responsabilidad Contractual*), radicada bajo el número 08001-31-53-016-2021-00308-00, promovida por ERIKA ESTER CERVANTES FORNARIS y ANA CECILIA CERVANTES FORNARIS y en contra de LUIS RINCÓN HERNÁNDEZ, JOSÉ DAVID RINCÓN HERNÁNDEZ, y la SOCIEDAD TRANSPORTES BESIMOR S.A.S., se advierte al apoderada judicial de la parte demandante que toda demanda debe cumplir con los requisitos formales contemplados en los Artículos 82, 83 y ss del C. G. del P. y el Decreto 806 del 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Pero como se tiene que tener certeza del original del título, por tratarse esta demanda ejecutiva e igualmente, es de suma importancia que se cumplan los presupuestos consagrados en el artículo 82 ibídem. Se requerirá a la parte demandante a fin de que subsane las siguientes falencias:

1. Realice el juramento estimatorio consagrado en el artículo 206 C. G. del P., respecto de todas las sumas previstas como perjuicios materiales.
2. Aclare la pretensión tercera contenida en el acápite de la demanda, como quiera que



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2021-00308-00h.

REFERENCIA: VERBAL DECLARATIVO DE MAYOR CUANTIA
(Responsabilidad Contractual).

DEMANDANTE: ERIKA ESTER CERVANTES FORNARIS y ANA CECILIA
CERVANTES FORNARIS.

DEMANDADO: LUIS RINCÓN HERNÁNDEZ, JOSÉ DAVID RINCÓN
HERNÁNDEZ, y SOCIEDAD TRANSPORTES BESIMOR S.A.S.

ASUNTO: INADMITE DEMANDA

en la misma se alude que los perjurios morales de ANA CECILIA CERVANTES FORNARIS por la suma \$178.673.339, y en la pretensión cuarta se alude que por el mismo concepto se solicita el valor de \$73.771.700.

Por ello, se inadmitirá la demanda y se procederá a mantenerla en secretaría, por el término de cinco días, a fin que la parte demandante subsane los defectos anotados y aporte copia del escrito de subsanación para el traslado y el archivo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

RESUELVE

1. INADMITASE la presente demanda VERBAL DECLARATIVA DE MAYOR CUANTIA (Responsabilidad Contractual), por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que se subsane conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Téngase al abogado LAZORO PÉREZ SALGADO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ.

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura.
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico. **JUZGADO DIECISEIS
CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.**

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.
Tel. **3885005 Ext. 1105** www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: **ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**
¡Síguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@16juzgado](https://twitter.com/16juzgado).
Barranquilla – Atlántico. Colombia.



Nº: SC5730 - 4